

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Náquera

2024/10037 Anuncio del Ayuntamiento de Náquera sobre el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Benaguasil para la cesión de la bolsa de peón/a de jardinería.

ANUNCIO

Por resolución de alcaldía n.º 2024-1617 de fecha 11 de julio de 2024, se aprobó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Náquera y el Ayuntamiento de Benaguasil.

VER ANEXO

Náquera, a 12 de julio de 2024. —El alcalde, Iván Expósito Caballero.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
BENAGUASIL Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA PARA LA CESIÓN DE LA
BOLSA DE PEON JARDINERIA**

INTERVIENEN

De una parte D. José Joaquín Segarra Castillo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Benaguasil, en nombre suyo y representación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, asistido por el secretario de esta Corporación, Don Jesús Antonio Gómez Asensio en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra, D. Iván Expósito Caballero, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Náquera, en nombre suyo y representación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, asistido por la secretaria de esta Corporación, Dña. Elsa Torres Enguñados, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EXPONEN

I. Que corresponde a los Ayuntamientos/Entidades Públicas, la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo temporal.

II. Que el Ayuntamiento de Benaguasil tiene constituida mediante resolución de Alcaldía núm. 24, de fecha 12 de enero de 2024, una bolsa de trabajo temporal de peones para la ejecución del programa de carácter temporal "Refuerzo del departamento de Jardinería de la Administración

Pública", grupo Agrupaciones Profesionales, que podría utilizarse de forma inmediata por el Ayuntamiento de Náquera respetando de este modo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

III. Que la agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de bolsas de empleo. Se estima necesario por parte de ambas



administraciones colaborar y compartir datos de procedimientos administrativos de selección de personal, todo ello enmarcado en el cumplimiento de la más estricta legalidad y respecto a la normativa vigente.

IV. Teniendo en cuenta la posibilidad de celebrar Convenios interadministrativos, entre las entidades integrantes de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Se celebra el presente convenio interadministrativo regulado en el artículo 47.2.a) de la LRJSP, con las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- OBJETO: Es objeto del presente convenio interadministrativo la utilización de la bolsa de empleo de carácter temporal de peones para la ejecución del programa de carácter temporal "Refuerzo del departamento de Jardinería de la Administración Pública", aprobada por Resolución de Alcaldía núm. 24, de fecha 12 de enero de 2024, por parte del Ayuntamiento de Benaguasil a través de la cesión de los datos personales del aspirante que, por orden de prelación de llamamientos de la bolsa de referencia, acepte la propuesta formulada de acuerdo con los datos ofrecidos por la administración cesionaria.

El Ayuntamiento cedente garantiza que dicha bolsa de empleo de carácter temporal fue constituida garantizándose los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES: El Ayuntamiento cedente facilitará la utilización de la bolsa de empleo temporal referida, así como la comunicación de los datos necesarios para el nombramiento interino o contratación temporal, de la/las persona/as aspirantes que corresponda según orden de prelación. La entidad cesionaria asumirá todos los gastos de derivados de la contratación o nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que derive de la misma. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el presente convenio determina la resolución del mismo. La interpretación y la modificación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio requerirá del acuerdo expreso de ambas partes. El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes más allá de la obligación de la entidad cesionaria de asumir los gastos derivados de la contratación o nombramiento del personal seleccionado a través del Convenio.

TERCERO. - PROCEDIMIENTO: Cuando se produzca la necesidad de utilización de la citada bolsa de trabajo temporal, la Entidad solicitante deberá iniciar el procedimiento mediante solicitud emitida por Órgano competente, instando la cesión de datos



personales, con indicación expresa de modalidad y duración del nombramiento o contratación y número de candidatos.

Recibida la petición, por parte del Ayuntamiento cedente se verificará la vigencia de la bolsa de trabajo, y una vez constatadas sus propias necesidades, procederá a recabar de sus componentes por cualquier medio que permita tener constancia excepto si ya se autorizó la cesión previamente, la autorización para la cesión de datos de carácter personal a la administración solicitante. Si no se obtiene la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal a la entidad cesionaria.

Ambas partes se comprometen a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo propios del contenido de cada una de las bolsas de trabajo existentes, siendo tratados con total respeto a la normativa vigente, especialmente en materia de protección de datos personales.

Recabada la autorización de cesión de datos de carácter personal, por el departamento de Recursos Humanos de la Administración titular de la bolsa, se facilitará por orden de prelación de las personas aspirantes los datos a la entidad cesionaria (número de orden que ocupa en la bolsa de trabajo, nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico).

Una vez realizada la cesión de datos, la entidad cesionaria será la responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación del convenio suscrito manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos; igualmente la entidad cesionaria deberá remitir al Ayuntamiento cedente, la resolución del nombramiento o contratación laboral en la que se hará constar el resultado del/los llamamiento/s realizado/s, al objeto de no realizar llamamientos a personal que ya se encuentre prestando servicios y a los efectos previstos en las normas de gestión de la respectiva bolsa de empleo temporal.

CUARTO.- DURACIÓN DEL CONVENIO: La duración del presente Convenio de Colaboración será de CUATRO AÑOS, siempre que previamente a la finalización de este plazo no esté agotada la Bolsa de Trabajo o mientras que ninguna de las dos partes exprese por escrito su deseo de finalizar el presente convenio de colaboración; todo ello conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- GASTOS: El presente convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ambas Administraciones, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a los nombramientos que en el futuro se produzcan y que deberá soportar el Ayuntamiento que realice los nombramientos del personal.



SEXTO.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO: El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses generales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

SEPTIMO.- NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no conteniendo, en ningún caso, prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. Por ello, y conforme al artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), queda excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicho Texto Legal para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia (art. 4 LCSP).

En virtud de lo expuesto, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

OCTAVO.- INNECESARIEDAD DE REMISIÓN DEL CONVENIO AL TRIBUNAL DE CUENTAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que el presente convenio no conlleva compromisos económicos para las partes, no deberá remitirse electrónicamente copia del presente convenio al Tribunal de Cuentas ni a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana.

OCTAVO.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Las entidades que suscribe el presente convenio en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación, así como lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo. En todo caso el Ayuntamiento de Náquera asume las siguientes obligaciones:

I. En el tratamiento de datos, actuará conforme a las instrucciones de la Administración responsable del fichero.



II. Adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

III. No aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuren en este Convenio, ni los comunicará, incluso, para su conservación, a otras personas.

IV. Estará obligado a guardar el secreto profesional respecto a los datos de carácter personal, aún después de la extinción del Convenio.

En el caso de que el Ayuntamiento de Náquera destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este documento, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente convenio por ambas partes, se firma el mismo.

ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

EL ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA.

